Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.

- Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del CGP, alléguese poder suscrito por la representante legal de la parte demandante, toda vez, que el obrante a fl. 5 del archivo 03 del exp. digital, no cuenta con firma y tampoco obra en el plenario, correo electrónico enviado a la profesional del derecho, que dé cuenta del otorgamiento de la intención de parte de concederle el poder.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-024